

**PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE RELEVANCIA LOCAL
DEL CAMPUS BLASCO IBÁÑEZ DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA**

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN Y OBJETO

1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL

- 1.1. Objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que se actúa.
- 1.2. Alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del Plan que se propone.
- 1.3. Desarrollo previsible del Plan o Programa
- 1.4. Diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
- 1.5. Efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio tomando en consideración el cambio climático.
- 1.6. Incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana e incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial.

2. DOCUMENTACIÓN A LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA.

- 2.1. Motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental territorial y estratégica.
- 2.2. Documentación complementaria

3. CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR SI UN PLAN DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

4. CONCLUSIÓN

DOCUMENTACIÓN GRAFICA

PLANOS DE INFORMACIÓN

PLANO I.01.- SITUACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO

PLANO I.02.a.- ORDENACIÓN VIGENTE: CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

PLANO I.02.b.- ORDENACIÓN VIGENTE: ESTRUCTURA URBANA

PLANO DE ORDENACIÓN

PLANO O-01.- ENTORNO DE PROTECCIÓN Y ELEMENTOS PROTEGIDOS

INTRODUCCIÓN Y OBJETO

Antecedentes

El Ajuntament de València cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), aprobado definitivamente el 28 de diciembre de 1988. Iniciada la redacción del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos del municipio de València, que catalogaba los Bienes de Interés Cultural (BIC) y los Bienes de Relevancia Local (BRL), este fue aprobado provisionalmente por el Pleno municipal de 31 de mayo de 2013. Hay que señalar que el citado acuerdo plenario municipal de aprobación provisional dispuso:

“Posponer la aprobación provisional de las fichas correspondientes a los inmuebles afectos a la Universidad de Valencia incluidos en el Catálogo Estructural hasta el momento en que se analice y concrete su protección.”

Tras la consiguiente tramitación, la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Vivienda, adoptó el 20 de febrero de 2015 Resolución por la que se aprobaba definitivamente, con algunas salvedades, dicho Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio de València (Ordenación Estructural). En la citada resolución indicaba que se deberían tener en cuenta las cautelas recogidas en el informe de la Directora General de Cultura de fecha de 24 de noviembre de 2014. En particular, y en lo que afecta al objeto del presente documento, se especificaba:

“1.- En el ámbito del patrimonio arquitectónico

Quedan pendientes de su tramitación definitiva vía plan especial, en ese momento en fase de redacción, las fichas de los edificios universitarios de la Avda. de Blasco Ibáñez, quedando supeditada su intervención sobre los mismos a informe concreto de la Dirección General de Cultura”

Descripción y justificación de la Plan Especial de Protección

El Plan Especial de protección que se proyecta, se justifica para dar cumplimiento a la resolución citada y responde a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio Urbanismo y Paisaje (LOTUP), que define los Planes Especiales como aquellos que complementan a los demás planes y, en su caso, los modifican. En nuestro caso se formula por lo previsto al respecto en la legislación sectorial reguladora del patrimonio cultural: Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV) y sus modificaciones, y el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se especifica el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local (BRL)

Los bienes protegidos por el Plan Especial, todos ellos BRL, son los siguientes:

INMUEBLES	Nº Postal AvBlasco Ibañez	Ref. Catastral	Código ficha
Edificio de Rectorado (antigua Facultad de Ciencias)	13	6935701YJ2763F	06.04.06
Facultad de Medicina y Odontología (antigua de Facultad de Medicina)	15	6935702YJ2763F	06.04.07
Facultad de Psicología (antigua Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos)	21	7234706YJ2773C	06.04.08
Facultades de Geografía e Historia, y Filosofía y Ciencias de la Educación (antiguas facultades de Filosofía y Letras, y Derecho)	28-30	7032402YJ2773C	06.01.09
Colegio Mayor Luis Vives	23	7234705YJ2773C	06.04.11

De acuerdo con el citado artículo 43 de la LOTUP, la documentación del Plan Especial es la siguiente:

- a) DOCUMENTOS SIN EFICACIA NORMATIVA
 1. Documentación Informativa, gráfica y escrita
 2. Memoria descriptiva y justificativa y estudios complementarios
 3. Estudio ambiental y territorial estratégico y estudio de integración paisajística o, en su caso, estudio de paisaje, conforme a los establecidos en los Anexos I y II de la LOTUP.
 4. Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si fueren necesarios a la luz de los realizados en el plan general estructural

- b) DOCUMENTOS CON EFICACIA NORMATIVA
 1. Ordenanzas
 2. Catálogo
 3. Planos de ordenación.

Objeto del Plan Especial de Protección

En definitiva, el objeto del Plan Especial de Protección de los Bienes de Relevancia Local del Campus Blasco Ibañez de la Universitat de València (PEPBRL-UV) es definir y ordenar urbanísticamente el régimen de protección e intervención en los elementos declarados BRL cuya titularidad recae en la Universitat de València y de su entorno, con el fin de dar cumplimiento al informe de la Directora General de Cultura antes citado, y que las fichas recogidas en el Catálogo Estructural aprobado provisionalmente pasen a ser plenamente eficaces.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 42.6 de la LOTUP, se considera que

conforma la ordenación estructural los bienes integrantes del Inventario General del Patrimonio General Valenciano, que incluye los BIC y los BRL. La totalidad de los bienes catalogados en el PEPBRL-UV tienen la consideración de BRL y figuran en el citado Inventario General, por lo que el Catálogo del presente Plan Especial formará parte de la ordenación estructural del PGOU de València.

Así mismo, el Plan Especial de Protección supone una modificación al Catálogo del PGOU en dos aspectos. El primero, en cuanto modifica la consideración patrimonial de los inmuebles recogidos en el catálogo inicial con un nivel de protección 2, (de acuerdo con el artículo 3.66 de las Normas Urbanísticas del PGOU, el Nivel de Protección 2 supone como protección básica la estructural y subsidiaria la parcial), que pasan a ser BRL. El segundo, es que se delimitan y regulan los entornos de protección de los Monumentos de Interés Local catalogados.

Justificación de la redacción del documento inicial

Se redacta el presente documento inicial estratégico a los efectos previstos en el artículo 48.c) de la LOTUP, de acuerdo con la modificación recogida en el artículo 115 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

De acuerdo con dicho artículo y dado que el instrumento de planeamiento que se tramita afecta a la ordenación estructural en suelo urbano, que el ámbito del Plan Especial cuenta con todos los servicios urbanísticos y que no se modifica ni la calificación del suelo (Sistema General Educativo-Cultural Universitario, GEC) ni el uso dominante, Dotacional Educativo (Ded); el órgano ambiental y territorial es el Ayuntamiento.

En virtud del artículo 50.1 y el ya citado, el órgano promotor, la Universitat de València, presentará al órgano sustantivo, el Ayuntamiento de València, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa, y del presente documento inicial estratégico. En nuestro caso, dada la especificidad del Plan, el presente documento se acompañará del Plan Especial de Protección.

Así mismo, si el órgano promotor considera que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por encontrarse en uno de los supuestos del artículo 46.3 de la LOTUP, aportará la documentación adicional expresada en el artículo 50.2 de la LOTUP

De acuerdo con lo expuesto, y dada la entidad menor de los cambios proyectados, que afectan solamente a la diferente consideración patrimonial de los bienes protegidos, pues estos ya estaban catalogados en el PGOU con el nivel 2 como ya se ha indicado, estaríamos en el supuesto recogido en el artículo 46.3.a) de la LOTUP:

“3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.

...”

En dicho apartado 1 se especifica que son objeto de evaluación tanto los planes como sus modificaciones, que es el caso que nos ocupa, al tratarse de una Plan Especial que modifica un aspecto, el Catálogo, del Plan General.

1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL

1.1. Objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que se actúa.

El objetivo del plan Especial de Protección (PEPBRL-UV) es concretar la protección de los inmuebles considerados BRL situados en el ámbito del campus de Blasco Ibáñez de la Universitat de València, identificándoles y fijando su entorno de protección. Se redacta en cumplimiento de la Resolución de aprobación definitiva del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos del municipio de València, de 20 de febrero de 2015, en el que se establecía que la aprobación de las fichas de los edificios universitarios de la avenida de Blasco Ibáñez se supeditaba a la redacción de un Plan Especial.

1.2. Alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del Plan que se propone.

Tal y como se ha expuesto, el Plan Especial que se tramita, aunque supone la modificación de las determinaciones estructurales de planeamiento al afectar al catálogo de BRLs, no afecta ni a la clasificación, ni calificación ni régimen urbanístico y de usos del ámbito del mismo, limitándose a los aspectos patrimoniales.

El ámbito de la actuación se corresponde con la integración de los ámbitos de los edificios universitarios protegidos, viniendo recogido en los planos de ordenación del Plan Especial y en el del presente documento.

En particular, la ordenación urbanística del ámbito se corresponde con la del PGOU de València y sus modificaciones:

A) ORDENACION ESTRUCTURAL

El PGOU clasifica el suelo como urbano y lo califica como Sistemas Generales Educativo Universitario (GEC)

B) PORMENORIZADA

La ordenación pormenorizada responde a las siguientes modificaciones del PGOU de València:

a) La manzana 69357, delimitada por la avenida de Blasco Ibáñez, doctor Gómez Ferrer, avenida Menéndez Pelayo y Jaime Roig:

a. Se ordena mediante la modificación puntual del PGOU aprobada por resolución del conseller de Territorio y Vivienda el 21 de noviembre de 2003. Con este documento urbanístico se modificaban los espacios libres previstos en el Plan General dando cabida al Hospital Clínico y, en relación con los edificios protegidos, el Rectorado y la facultad de Medicina, se asume con respecto al primero lo previsto en el PGOU y, en relación con el segundo, se opta por definir las condiciones específicas de intervención en el edificio.

b. A su vez, el Hospital Clínico es objeto de Estudio de Detalle, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 28 de septiembre de 2012, en el que se redistribuyen edificabilidades

b) La manzana 70324, delimitada por la avenida de Blasco Ibáñez, calle Doctor Rodríguez Fornós, calle Artes Gráficas y calle Doctor Moliner, viene ordenada por la modificación puntual del PGOU, aprobada definitivamente por resolución del conseller de Territorio y Vivienda de 30 de junio de 2006, por la que se establece la regulación pormenorizada de las condiciones de edificación de la citada manzana.

c) La manzana 72347, delimitada por la avenida de Blasco Ibáñez y las calles Doctor Gómez Ferrer, Menéndez y Pelayo y Gascó Oliag, fue objeto de ordenación mediante la modificación puntual del PGOU, aprobada definitivamente por resolución del conseller de Territorio y Vivienda de 8 de septiembre de 2006, por la que se establece la regulación pormenorizada de las condiciones de edificación de la citada manzana.

Como ya se ha indicado, el PEPBRL-UV no modifica esta ordenación, tan sólo la condición patrimonial de los edificios protegidos en el PGOU, que pasan todos ellos a la condición de BRLs, cuestión esta que se deriva de estar catalogados como tales en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

En cuanto al grado de urbanización, el ámbito del Plan Especial se encuentra totalmente urbanizado y consolidado por la edificación.

Dada la concreción de la problemática que se quiere resolver y, consecuentemente, del Plan Especial, no se contemplan alternativas

1.3. Desarrollo previsible del Plan.

Por la naturaleza del Plan, este no afecta a las previsiones iniciales del planeamiento general, puesto que la calificación sigue siendo la de Sistemas Generales Cultural Universitario y su uso dominante el educativo.

1.4. Diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del Plan en el ámbito afectado.

La naturaleza del Plan Especial de Protección proyectado no supone cambio con respecto a lo previsto en relación con el medio ambiente y el territorio por el planeamiento. De hecho, no conlleva incremento de población por lo que no es necesario prever un incremento de la dotación de parque público estructural. El Plan tampoco conlleva una extensión del suelo clasificado como urbano ni la ocupación de suelo no urbanizable ni supone un incremento de las infraestructuras en alta de servicios urbanos en relación con los existentes.

1.5. Efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.

La modificación, teniendo en cuenta lo antedicho y, en particular, el nulo incremento de población que conlleva, no supone afección ambiental alguna, no produciéndose, como ya se ha indicado, nuevas ocupaciones del territorio. Tampoco supone afección significativa en relación con el cambio climático.

1.6. Incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana e incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.

El Plan que se tramita no tiene un rango que suponga el cambio sustancial del planeamiento en su conjunto, sino que se limita a un aspecto muy concreto de la ordenación del suelo urbano, que es el Catálogo de bienes y espacios protegidos. Por ello, no afecta a la incardinación del planeamiento general en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana. El Plan no tiene incidencia en otros instrumentos del planeamiento, territorial o sectorial, distintos al Catálogo Estructural.

2. DOCUMENTACIÓN A LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA.

2.1. Motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.

Conforme al artículo 46.1 de la LOTUP son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria cualesquiera planes o programas y sus modificaciones, que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental.

Tal y como se ha expuesto en el capítulo precedente, el PEPBRL-UV propuesto afecta la ordenación estructural pero de manera muy concreta y limitado al aspecto de la protección del patrimonio cultural. En este sentido, dada la naturaleza del Plan Especial –concreción de la protección de seis inmuebles del campus de Blasco Ibáñez y de sus entornos de protección- este se puede considerar como una modificación menor del plan, conforme con lo previsto en el artículo 46.3.a) de la LOTUP.

Este concepto, de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se define como aquellos cambios en las características de los planes o programas, aprobados o adaptados, que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices o de su cronología. Entendemos que el plan proyectado responde a este tipo de modificación menor.

De acuerdo con lo expuesto, entendemos que el PEPBRL-UV supone una modificación menor del plan (en nuestro caso Catálogo estructural) y, por lo tanto, es susceptible de ser tramitada por el procedimiento simplificado de evaluación previsto en el artículo 50.2 de la LOTUP

2.2. Documentación complementaria

El artículo 50.2 LOTUP establece que, para los supuestos del artículo 46.3, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además de la documentación recogida en el capítulo 1 de la presente memoria, se ha de aportar:

- a) Motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica
- b) Resumen de los motivos de la selección de alternativas
- c) Medidas previstas para prevenir, reducir y compensar cualquier efecto negativo

importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del Plan o Programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo

d) Seguimiento ambiental del Plan.

Parte de estas cuestiones ya han sido analizadas, son reiterativas o no son de aplicación al caso concreto que nos ocupa:

a) En cuanto a la utilización del procedimiento simplificado este nace de la modificación del artículo 48.c) de la LOTUP, mediante el artículo 115 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, cuando deriva a los Ayuntamientos la tramitación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecido por la ordenación estructural, como es nuestro caso. Este criterio objetivo viene a incidir sobre lo previsto en el artículo 46.3 LOTUP, cuando establece que procede la tramitación simplificada de un plan o programa en el caso de modificaciones menores de los planes o programas

En nuestro caso, como ya se ha indicado, el PEPBRL-UV supone una modificación menor del planeamiento y, aunque se afecta a la ordenación estructural, ni se introducen nuevos usos globales distintos a los existentes o planificados, ni se ocupa el suelo no urbanizable.

b) Las alternativas ya se han tratado en el apartado 1.2. del presente documento.

c) Como ya se ha indicado, el PEPBRL-UV carece de incidencia significativa sobre el medio ambiente en relación con lo ya proyectado, por lo que no es necesario adoptar ninguna medida correctora.

d) El Plan Especial de Protección, por su propia naturaleza, es un instrumento de planeamiento que no tiene desarrollo temporal en tanto que no precisa de programación, al contar su ámbito con todos los servicios urbanísticos.

3. CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR SI UN PLAN DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios de aplicación vienen recogidos en el Anexo VIII de la LOTUP, que pasamos a exponer en relación con la modificación de planeamiento que se proyecta:

En cuanto a las características del Plan:

- a) El Plan Especial afecta a un ámbito consolidado en suelo urbano, que no precisa ningún instrumento de gestión, sin que establezca un marco para proyectos fuera de los de edificación, en su caso.
- b) El Plan Especial no influye en otros planes o programas fuera de su ámbito.
- c) Tal y como se ha expuesto, el Plan Especial carece de incidencia ambiental
- d) No existen problemas ambientales que el Plan Especial pretenda abordar limitándose a la protección del patrimonio cultural.
- e) La redacción del Plan Especial no está relacionada con la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.
- f) El Plan Especial carece de incidencia en el modelo territorial, circunscribiéndose a la protección de bienes afectos al patrimonio cultural de un ámbito concreto del suelo urbano consolidado, no afectando a ninguna de las determinaciones de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, aprobada por Decreto 1/2011, de 13 de enero del Consell y modificada mediante Decreto 166/2011, de 4 de noviembre.

En cuanto a los efectos medioambientales, el PEPBRL-UV no tiene ningún efecto al respecto pues, como ya se ha expuesto, se limita únicamente a establecer el régimen de protección de siete inmuebles concretos, estableciendo y regulando sus entornos de protección, sin afectar la clasificación, calificación, régimen urbanístico y usos del ámbito. No existe, por lo tanto, incidencia en un área afectada independiente de la que se ordena.

4. CONCLUSIÓN

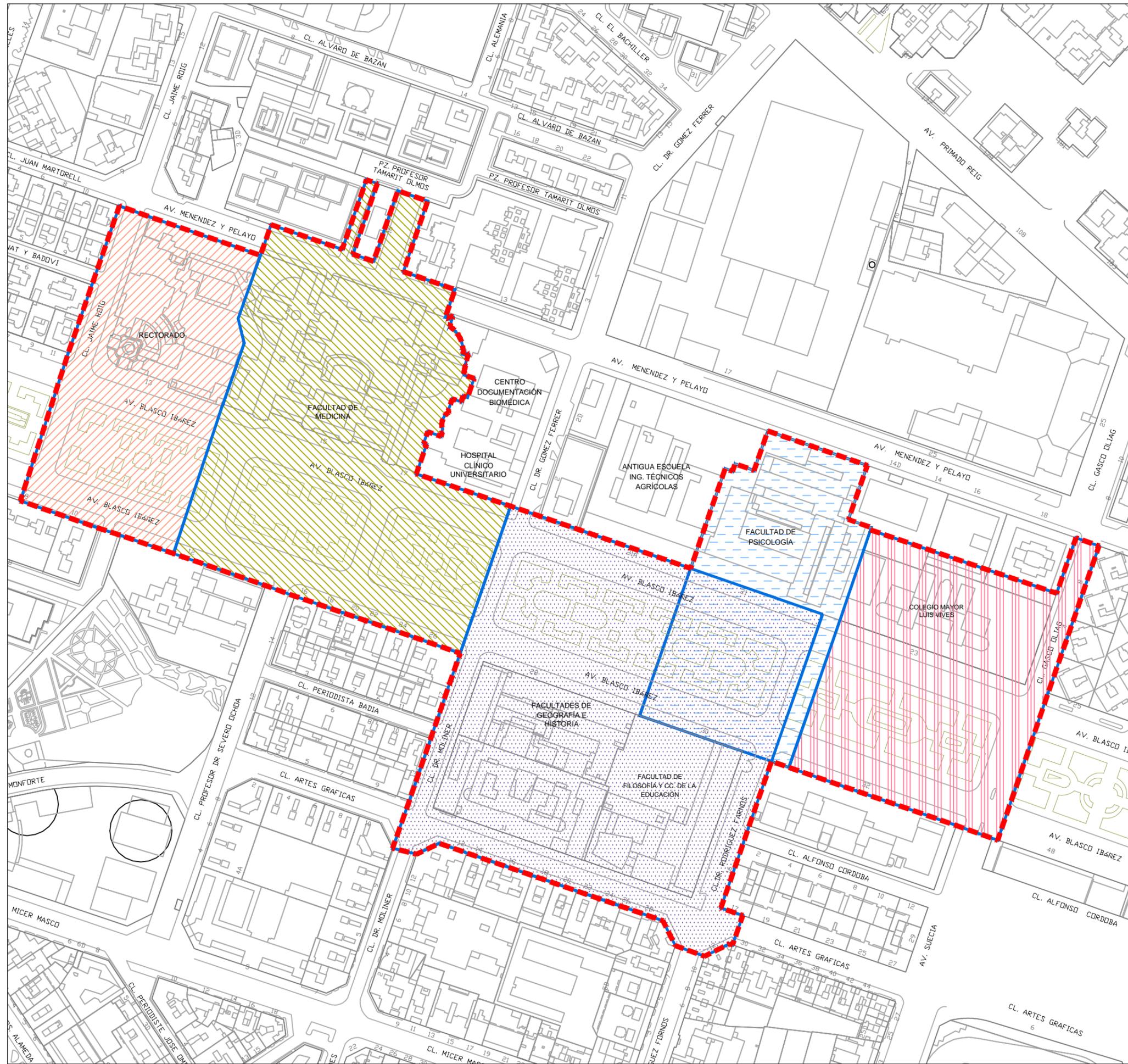
De acuerdo con lo expuesto, y previos los trámites administrativos necesarios, concluimos que el Ayuntamiento de València puede acordar que el Plan Especial de Protección de los Bienes de Relevancia Local del campus de Blasco Ibáñez de la Universitat de València no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, resolviéndose la evaluación ambiental y estratégica por el procedimiento simplificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.b) de la LOTUP, e indicando la procedencia de tramitar el Plan Especial de Protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la LOTUP.

En cuanto a las consultas a las administraciones públicas afectadas, previstas en el artículo 51.1 de la LOTUP, de acuerdo con la modificación recogida en el artículo 116 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, y en relación con el 49.1 de la LOTUP, entendemos que no hay otras administraciones públicas afectadas, ni por cuestiones de ordenación del territorio, ni por legislaciones sectoriales, diferentes del Ayuntamiento de Valencia y la Conselleria competente en materia de cultura, habida cuenta del informe a la aprobación al Catálogo Estructural de Bienes del municipio de València de 24 de noviembre de 2014.

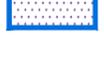
València, diciembre de 2020

Salvador España Tamayo
Ingeniero de C.C. y P.

DOCUMENTACIÓN GRAFICA



LEYENDA

-  ÁMBITO PLAN ESPECIAL
-  ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL BIEN DE RELEVANCIA LOCAL
-  BRL - ANTIGUA FACULTAD DE CIENCIAS (ACTUAL RECTORADO)
-  BRL - FACULTAD DE MEDICINA
-  BRL - ANTIGUA ESCUELA DE INGENIEROS (ACTUAL FACULTAD DE PSICOLOGÍA)
-  BRL - ANTIGUAS FACULTADES DE DERECHO Y FILOSOFÍA
-  BRL - COLEGIO MAYOR LUIS VIVES



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Documento:
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE RELEVANCIA LOCAL DEL CAMPUS BLASCO IBÁÑEZ DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
 DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

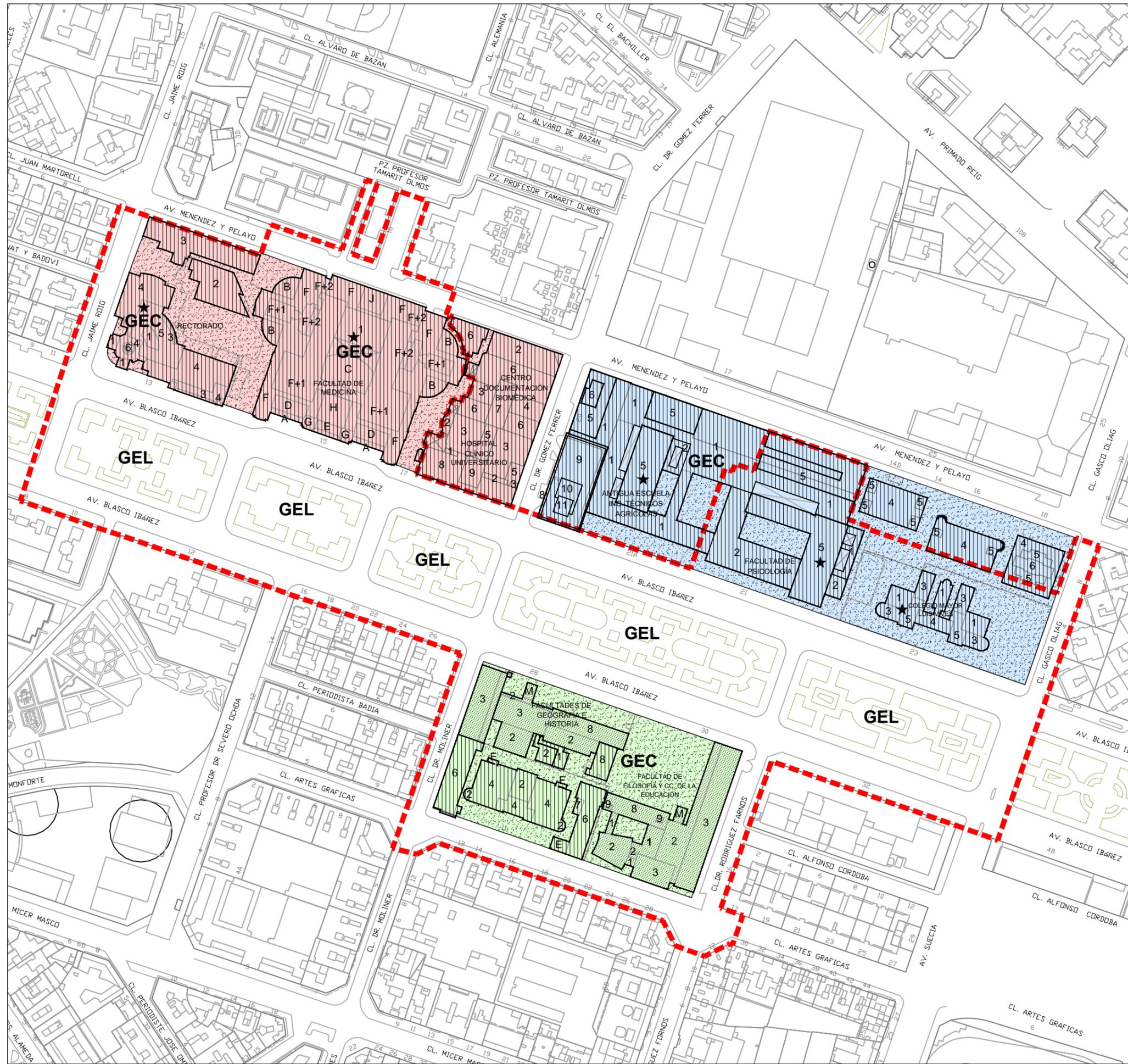
Autor:
 **OFICINA TÉCNICA TES, S.L.**
 Salvador España Tamayo
 Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Denominación:
EMPLAZAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO

Escala:
 1/2.500

Fecha:
 DICIEMBRE 2020

N. Plano
1-01



LEYENDA

- - - ÁMBITO PLAN ESPECIAL
- SISTEMAS GENERALES Y LOCALES
- GEC** EDUCATIVO CULTURAL UNIVERSITARIO
- GEL** ESPACIOS LIBRES
- DOCUMENTOS APROBADOS
- * *Modificación Puntual del PGOU aprobado el 21 de noviembre de 2003*
- * *Estudio de Detalle aprobado el 28 de septiembre de 2012*
- * *Modificación Puntual del PGOU aprobado el 30 de junio de 2006*
- * *Modificación Puntual del PGOU aprobado el 8 de septiembre de 2006*
- ★ ELEMENTO PROTEGIDO DE USO DOTACIONAL
- EDUCATIVO CULTURAL UNIVERSITARIO
- ESPACIOS LIBRES
- Nº NÚMERO MÁXIMO DE ALTURAS
- F+Nº NÚMERO DE PLANTAS POR ENCIMA DE LA CORNISA EXISTENTE
- A a la J CONSERVACIÓN DE LA ALTURA EXISTENTE
- EDIFICIO PROTEGIDO
- EDIFICIO NO PROTEGIDO
- ESPACIOS LIBRES DE PARCELA
- Nº NÚMERO MÁXIMO DE ALTURAS
- M MARQUESINAS
- E CUERPO DE ESCALERA
- * *Modificación Puntual del PGOU aprobado el 8 de septiembre de 2006*
- ★ ELEMENTO PROTEGIDO DE USO DOTACIONAL
- EDUCATIVO CULTURAL UNIVERSITARIO
- ESPACIOS LIBRES
- Nº NÚMERO MÁXIMO DE ALTURAS



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Documento:
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE RELEVANCIA LOCAL DEL CAMPUS BLASCO IBÁÑEZ DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
 DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Autor:
OFICINA TÉCNICA TES, S.L.
 Salvador España Tamayo
 Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Denominación:
PLANEAMIENTO ESTRUCTURA URBANA

Escala:
 1/2.500

Fecha:
 DICIEMBRE 2020

N. Plano
I-02b



OFICINA TECNICA TES S.L. C/ Cronista Carreres nº5-entlo.1º
Tel: 963.93.37.76 Fax: 963.39.25.57 46003 VALENCIA



HOJA DE CONTROL DE FIRMAS DEL PROYECTO

--

--

1		6	
2		7	
3		8	
4		9	
5		10	
